

ACUERDO No. 005

“Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la Elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO” - para el período Institucional 2012 a 31 de Diciembre de 2015”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”- en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, artículos 21 y 22 del Decreto 1768 de 1994, Artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, y el artículo 32 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Nariño y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como *“entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”* hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible..

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 27 literal j) define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de Nombrar al Director General de la Corporación.

Que el artículo 1 de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: *“El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez”*

“El período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011”.

Que a su vez el Artículo 2º del Decreto Ley 3565 de septiembre de 2011 estableció:

“Adiciónese el artículo 1o de la Ley 1263 de 2008 modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993 con el siguiente párrafo transitorio: “Párrafo transitorio. El período de los actuales Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 30 de junio de 2012.

El período institucional de los Directores Generales de las Corporaciones 2012-2015, iniciará el 1o de julio de 2012 y culminará el 31 de diciembre de 2015. El Proceso de elección de estos Directores deberá realizarlo el Consejo Directivo en el mes de junio de 2012”

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia 366 de mayo de 2012, declaró la inexequibilidad del mencionado Decreto, por lo que, y en atención a la necesidad del servicio, se hace necesario adelantar de manera inmediata, el proceso respectivo para la elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño

CORPONARIÑO para el periodo institucional que iniciará a partir de la fecha de elección y culminará el 31 de diciembre de 2015.

Que de otra parte, mediante Sentencia del 2 de diciembre de 2010, el Honorable Consejo de Estado declara la nulidad del Decreto 3345 de 2003, en el cual se establecía que el proceso de elección de los Directores Generales de las Corporaciones se efectuará por el Consejo Directivo, de acuerdo con un proceso público abierto determinado en el citado Decreto, bajo el argumento que *“... si la Ley no impuso procedimientos especiales para la designación de los Directores Generales de las CAR, mal podría el reglamento determinar fórmulas para esos efectos sin exceder con ello el límite de la potestad reglamentaria y vulnerar la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales.”*

Que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2011, el Honorable Consejo de Estado, admite demanda y decreta la suspensión provisional del Decreto 2011 de 2006, por el cual se establece el procedimiento para la designación del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

Que el Artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

Que el Artículo 49 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO establece como requisitos para ejercer el cargo de Director General los señalados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994.

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación del Director General de la Corporación, se hace necesario, mediante el presente acuerdo, ordenar y reglamentar el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO” para el periodo institucional 2012 a 31 de Diciembre de 2015, en armonía con las normas citadas y los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES.- Al procedimiento de elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para el periodo institucional 2012 a 31 de Diciembre de 2015, le serán aplicables los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes; así como las disposiciones contempladas en el Decreto 1768 de 1994, artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, los Estatutos de la Corporación, lo establecido en el presente acuerdo y demás normas pertinentes.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar los principios en referencia, el Consejo Directivo a través del Secretario del mismo, invitará a la Procuraduría General de la Nación Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, para que ésta en ejercicio de su Función Preventiva, participe en este proceso. Así mismo mantendrá informada a la Contraloría General de la Republica Delegada para la Participación Ciudadana, del desarrollo del proceso, para los asuntos de su competencia.

05 JUN 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.- En desarrollo del principio de publicidad, además de la convocatoria pública al procedimiento de elección del Director, la página Web de la Corporación y las publicaciones en las Carteleras de la Entidad sobre este proceso de designación al cargo de Director General de la Corporación para el período institucional 2012 a 31 de diciembre de 2015, serán el medio oficial de publicación de todos los actos, decisiones, convocatorias y citaciones que corresponda realizar en desarrollo de dicho proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento de designación del Director General de la Corporación, que por medio del presente acuerdo se reglamenta, se regirá por la fechas establecidas en el cronograma anexo al presente acuerdo, del cual hace parte integral.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION DE CANDIDATURAS Y RECEPCION DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTICULO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA.- El proceso de elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para el período institucional del 2012 a 31 de Diciembre de 2015, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por el presidente del Consejo Directivo, mediante la publicación de un aviso, dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Nariño - CORPONARIÑO.

El aviso deberá indicar los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, las funciones y la asignación salarial básica del mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha y hora límite de inscripción y recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

El aviso deberá ser publicado en un diario de amplia circulación regional, en un medio radial, en un lugar visible de la sede principal y Centros Ambientales de la Corporación y en la página web de la misma, al menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha límite para la inscripción de candidatos y la recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el inciso anterior.

PARAGRAFO. El Secretario General o quien haga sus veces, de la Corporación deberá prestar el apoyo necesario para realizar la publicación del aviso de convocatoria pública y en general, adoptar las medidas que sean necesarias, a efectos de llevar a cabo la convocatoria prevista en el presente artículo.

ARTICULO QUINTO: DE LA INSCRIPCION Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTE.- Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado debidamente constituido para tales efectos, ante la Secretaría General de la Corporación o quien haga sus veces en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos en dicha Secretaria- Oficina Jurídica; esta urna deberá ser sellada previamente por el Secretario General o quien haga sus veces de la Corporación y las tres llaves de la misma deberán ser entregadas una a la Secretaria General o Jefe Jurídica de la entidad, otra al delegado de Presidencia de la República y la última al señor Gobernador del Departamento de Nariño o quien haga sus veces.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario General de la Corporación, o quien haga sus veces, ante quien se efectuarán las inscripciones, deberá disponer para tal fin, de un Formato de Registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, el número de folios de la hoja de vida presentada, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignada a la inscripción realizada con la correspondiente hoja de vida.

PARAGRAFO TERCERO: Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse en la forma establecida en el aviso de convocatoria, debidamente foliados; en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna triclave, serán foliados ante los miembros del Comité del Consejo Directivo, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA APERTURA DE LA URNA TRICLAVE.- Una vez vencido el término de inscripciones, la urna triclave deberá ser abierta en presencia de los miembros de Comité del Consejo Directivo, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soporte depositados en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

Acto seguido el Secretario General del Consejo Directivo, hará entrega de las hojas de vida y documentos soporte, copia de los formatos de inscripción, y el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna, al Comité del Consejo Directivo, a efectos de que éste realice, dentro del término previsto para ello en el cronograma del procedimiento, el estudio y evaluación de las hojas de vida de los candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994.

PARAGRAFO: En desarrollo del principio de publicidad, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, deberá fijar en lugar visible de las oficinas administrativas de la misma y publicar en la su página web, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna.

CAPITULO III

DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS E INFORME DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO SEPTIMO: DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS.- El Consejo Directivo de la Corporación conformará un Comité, encargado de estudiar y evaluar las hojas de vida de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones y recepción de hojas de vida y documentos soporte.

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción.

Los requisitos que el Comité del Consejo Directivo debe verificar son los previstos en el Artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, a saber:

- a. Título Profesional Universitario
- b. Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional

- c. Experiencia Profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno deben ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley

Para estos efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 y en consonancia con la circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministro de Ambiente, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la determinación de los requisitos previstos en el presente Artículo se estará a lo dispuesto en el capítulo 3º. Del Decreto 2772 de 2005 modificado por el Decreto 4476 de 2007

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Comité del Consejo Directivo a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por los siguientes consejeros: el Representante del Presidente de la República, Dr. JULIO VICENTE ORTIZ; el Delegado (a) del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dra. MERY ASUNCION TONCEL, El Gobernador del Departamento de Nariño Dr. RAUL DELGADO GUERRERO o su delegado; El Alcalde del Municipio de la Cruz JAIME ALONSO BOLAÑOS, Un Representante de las ONGs. Dr. JOSE FERNANDO ZAMBRANO.

ARTICULO OCTAVO: DE LA ELABORACION DEL INFORME.- A partir de la verificación de los requisitos previstos en el artículo precedente, se procederá a elaborar un informe preliminar sobre las hojas de vida de los candidatos que cumplen los requisitos en referencia y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento.

ARTICULO NOVENO: DE LA PRESENTACION DEL INFORME Y RECLAMACIONES: El informe a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentado al Consejo Directivo, en sesión ordinaria o extraordinaria.

Luego de ello se procederá a su publicación en la página web y cartelera de la sede principal de la entidad.

En sesión ordinaria o extraordinaria de Consejo Directivo, se presentaran y recibirán las reclamaciones a que haya lugar, las cuales deberán ser resueltas por el Comité del Consejo Directivo, dentro de la misma sesión del Consejo, lo que incluye la posibilidad de decretar recesos y sesión permanente del Consejo, hasta que dichas reclamaciones sean resueltas.

Las reclamaciones, en caso que las hubiere, deberán realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano.

De las observaciones, así como de las respuestas dadas a las mismas se deberá dejar constancia expresa en Informe final que debe ser presentado al Consejo Directivo en pleno.

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de la cesión.

ARTICULO DECIMO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS.- Una vez resueltas las reclamaciones, el Comité del Consejo Directivo, conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, y la pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo Directivo para lo de su competencia.

Conformado el listado final de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, el Comité del Consejo Directivo hará entrega al Secretario del Consejo Directivo de la Corporación de las hojas de vida junto con los documentos de verificación de requisitos, las reclamaciones presentadas y resultados de las mismas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Consejo Directivo en sesión ordinaria o extraordinaria, escuchará las propuestas de cada uno de los aspirantes de la lista de elegibles que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 21 de Decreto 1768 de 1994.

Cada candidato dispondrá de diez (10) minutos para hacer una presentación de su propuesta ante el Consejo Directivo, agotada esta presentación, los miembros del Consejo podrán hacer uso del derecho a interpelación y formular un máximo de tres preguntas; para lo cual y en caso de que más de tres consejeros deseen hacer uso de esta prerrogativa, se someterán a un sorteo por sistema de balota.

El tiempo para interpelar, preguntar y responder será de máximo cinco minutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Previo a la elección del Director General, el Secretario del Consejo Directivo realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los aspirantes que cumplan con los requisitos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas de las entidades correspondientes.

Como resultado de esta revisión presentará un informe escrito a los miembros del Consejo Directivo, previo a la sesión para la elección del Director General de la Corporación.

CAPITULO IV

DE LA ELECCIÓN

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA ELECCIÓN.- La elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", para el período institucional 2012 a 31 de Diciembre de 2015, será realizada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la elección del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y los estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los

requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA VOTACION. - La elección del Director General de la Corporación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo.

El voto será nominal y secreto. Para ello cada miembro del Consejo Directivo votará por alguno de los candidatos que hayan reunido todos los requisitos exigidos en el presente Acuerdo y a continuación se contabilizarán los votos, siendo excluidos los candidatos que no hayan obtenido ningún voto y el (los) que se encuentre(n) en el último lugar de la lista de votación. La elección podría ser realizada en una sola ronda de votación, si alguno de los candidatos alcanzare la mayoría absoluta; de lo contrario se efectuarán todas las rondas de votación necesarias hasta que alguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página Web de la Corporación y en las Carteleras Institucionales de la sede principal y Centros Ambientales.

Dado en San Juan de Pasto, a los cinco (5) días del mes de Junio de 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



RAUL DELGADO GUERRERO
Presidente Consejo Directivo



TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Secretaria Consejo Directivo